

Art. 14. El Pleno de Redacción elegirá, anualmente, entre los miembros del mismo a los componentes de la Comisión Permanente. Esta, a su vez, designará, de su seno, un Secretario.

Art. 15. Para que la elección de la Comisión Permanente sea válida se requiere que vote, al menos, la mitad más uno del Pleno de Redacción. De no llegarse a este nivel de participación serán precisas nuevas convocatorias hasta que se alcance.

Para ser elegidos, los candidatos deberán obtener en la votación la mayoría simple.

Art. 16. Las candidaturas para la elección de la Comisión Permanente del Pleno de Redacción serán individuales, y para ser válidas, las papeletas de votación deberán incluir tantos nombres como puestos a cubrir.

Art. 17. Cualquiera de los Vocales de la Comisión Permanente podrá ser revocado por acuerdo de la mayoría de votos del Pleno de Redacción, constituido con, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que la convocatoria de éste sea solicitada por un mínimo de componentes del Pleno de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Del 50 por 100 de miembros de Redacción en aquellos periódicos cuya plantilla de Redacción no sobrepase los 14 trabajadores.

b) Del 40 por 100 de miembros de Redacción en aquellos periódicos cuya plantilla de Redacción no supere los 20 trabajadores.

c) Del 35 por 100 de miembros de Redacción en aquellos periódicos cuya plantilla de Redacción supere los 20 trabajadores.

Art. 18. MCSE y la Dirección de cada medio proporcionarán al Pleno de Redacción y a su Comisión Permanente las facilidades necesarias para el desempeño de su misión.

Los miembros de la Comisión Permanente no podrán ser sancionados o despedidos por sus actividades como representantes profesionales.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A. El artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores autoriza a pactar distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias, dentro de un mismo Convenio.

B. En base a lo anterior, no obstante la vigencia pactada para el Convenio de 1983, del que el presente Estatuto de la Redacción es anexo, el Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» sólo queda obligado a mantener la vigencia del Estatuto de la Redacción en cada periódico o publicación, hasta el día en que sea titular de ellos, y en el caso de que se produjera alguna enajenación del Medio de Comunicación durante 1983, quedará automáticamente sin vigor el presente Estatuto en el medio enajenado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17269

*ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.»; y «Unión Eléctrica, S. A.» el permiso de explotación provisional para la unidad II de la central nuclear de Almaraz (Cáceres).*

Imos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a instancia de las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.»; y «Unión Eléctrica, S. A.»; por el que solicitan el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Almaraz (Cáceres), unidad II.

Teniendo en cuenta que dicha central nuclear de Almaraz dispone de autorización previa, otorgada mediante Resoluciones de fechas 29 de octubre de 1971, para la primera unidad, y 23 de mayo de 1972, para la segunda unidad, y autorización de construcción para las dos unidades, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973, prorrogada con fecha 25 de junio de 1979, y prórrogas para la unidad II, con fechas 2 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983.

Habiéndose concedido al titular de la autorización de construcción el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 1 de marzo de 1982;

Vista la Ley de 29 de abril de 1964 sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1983, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de

Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.»; y «Unión Eléctrica, S. A.» el permiso de explotación provisional para la unidad II de la central nuclear de Almaraz.

2. Este permiso que se otorga será válido siempre y cuando se cumplan y verifiquen los siguientes límites y condiciones:

#### I. Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1.º A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Almaraz, unidad II, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.»; y «Unión Eléctrica, S. A.»; actuando solidaria y mancomunadamente.

2.º El presente permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Almaraz, unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio). La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos con la unidad I. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y la instalación se refrigera por un embalse industrial, construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo. Todo ello según se describe y justifica en el estudio de seguridad, remitido con la solicitud, y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 31, de 15 de enero de 1983.

3.º El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio, ligeramente enriquecido, del núcleo inicial y recargas sucesivas, de acuerdo con las limitaciones aplicables en el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares para la unidad II, concedido por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 1 de marzo de 1982, y en el permiso de almacenamiento para la recarga, del reactor de la unidad I, concedido por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de marzo de 1981.

3.2 Cargar el reactor y realizar las pruebas nucleares necesarias para efectuar:

a) La aproximación inicial a la criticidad, la llegada a las condiciones críticas y el funcionamiento a potencia nula.

b) El funcionamiento a potencia superior a la nula, tras estimación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear del resultado de las pruebas del apartado 3.2, a), y el funcionamiento de la instalación en régimen de explotación experimental hasta un nivel de potencia máxima del reactor no superior a 135 megavatios térmicos.

c) El funcionamiento o potencia superiores a 135 megavatios térmicos, tras estimación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear, del resultado de las pruebas del apartado 3.2, b), y del Plan de Emergencia Exterior elaborado por la Dirección General de Protección Civil, sin superarse en ningún momento la potencia específica en el apartado 3.3 siguiente.

3.3 Explotar la instalación de forma experimental a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios.

3.4 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos necesarios, sustancias nucleares y fuentes de radiación para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de este permiso.

4.º Este permiso de explotación provisional tendrá un plazo de validez de dieciocho meses, a partir de la fecha de su concesión, dentro de cuya periodo de vigencia deberá realizarse el programa de pruebas y ensayos nucleares a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, de acuerdo con los límites y condiciones de este permiso. Caso de ser necesaria su prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes.

5.º El programa de pruebas nucleares será el propuesto por el titular en el documento «secuencia de arranque del NSSS», unidad II, C. N. de Almaraz, revisión 0, con las modificaciones y requisitos que se indican en el apéndice A, al presente permiso. En su ejecución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Cualquier modificación del programa referido deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Seguridad Nuclear.

6.º El titular, a partir de la fecha de concesión del presente permiso, efectuará las acciones que se indican en el apéndice B, dentro de los plazos establecidos en cada caso.

7.º Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 1.000 metros con centro en el edificio de contención. En el exterior de la citada zona, se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear.

8.º La explotación provisional de la instalación se ajustará en todo momento al contenido de las especificaciones de funcionamiento propuestas (hasta la revisión 1, inclusive, de fecha 15 de febrero de 1983), con las siguientes modificaciones adicionales:

8.1 La central no podrá funcionar deliberadamente en el modo «operación a potencia» con uno o más circuitos del sistema primario de refrigeración del reactor, fuera de servicio, ni se podrán cambiar los puntos de tarado, para llevar la central a la mencionada situación.

8.2 Sustituir la especificación 4.7.3.1, d), por la siguiente: «Realizando, una vez al menos cada siete días, ciclos de limpieza del cambiador de calor y verificación de la temperatura de agua de refrigeración de componentes a la salida del cambiador, comprobando que es inferior al valor admisible por diseño para la eficacia del cambiador de calor.»

8.3 Sustituir la tabla 6.2.1 por una nueva tabla, que refleje que la composición mínima del equipo de turno de la sala de control será con tres supervisores, en vez de dos, cuando las dos unidades están en modo de operación 1, 2, 3 ó 4, y con dos supervisores, en vez de uno, cuando una unidad esté en modo de operación 1, 2, 3 ó 4 y la otra unidad en modo de operación 5 ó 6.

8.4 Especificación 3.4.9.1, a). En la segunda línea de la tabla de calentamiento máximo, donde dice: «33,3º C/h y 60º F/h», deberá decir: «11,1º C/h y 20º F/h».

8.5 Especificación 3.7.1.3: Sustituir en el primer párrafo «contenido mínimo» por «contenido útil mínimo», y suprimir la última parte del primer párrafo de acción, que deberá decir: «Si el depósito de almacenamiento de agua de alimentación auxiliar está inoperable, en el plazo de cuatro horas.»

Cualquier modificación o cambio posterior de las especificaciones de funcionamiento deberá ser favorablemente apreciado por el Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

9.º El titular no podrá alcanzar la criticidad inicial hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear haya apreciado favorablemente:

9.1 El programa de medida de oscilaciones de presión en las tuberías de agua de alimentación a los generadores de vapor y las modificaciones necesarias para eliminar el transitorio de inyección de agua fría.

9.2 La información solicitada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de febrero de 1983, por la que se autorizaba la incorporación de la modificación de los generadores de vapor.

10. El titular llevará la central a parada fría, una vez completado un periodo de operación, que se establece con carácter provisional en seis meses, equivalentes a plena potencia, para realizar una inspección visual de la modificación en los generadores de vapor, y una inspección por corrientes inducidas de los tubos de dichos generadores de vapor.

11. El titular propondrá seis meses antes de la primera parada para la recarga del núcleo el programa de inspección en servicio, que se ajustará a los criterios recogidos en la sección XI del código ASME, aplicable.

Se considera como fecha de comienzo, a los efectos de duración de los intervalos de inspección, la finalización del programa de pruebas nucleares. El programa de inspección en servicio se revisará con los mismos intervalos establecidos en el país de origen del proyecto, siendo los códigos a aplicar los que estén en vigor doce meses antes de cada revisión.

Aquellos componentes y tuberías incluidos en dicho programa y que no hayan sido sometidos a inspección preoperacional, deberán examinarse durante la primera parada para la recarga. Los resultados de dicha inspección se considerarán como referencia para futuras inspecciones en servicio.

12. El titular dispondrá, a partir de la fecha de concesión de este permiso, de un sistema definitivo de archivo y mantenimiento de los documentos de garantía de calidad, de acuerdo con el contenido de la norma ANSI N45.2.9. La parte del archivo correspondiente a los documentos del proyecto especificados en la lista A.1 del apéndice A, de la citada norma, estará organizada y disponible dentro del periodo de un año, a partir de la concesión del permiso de explotación provisional. Aquellos documentos de proyecto, considerados como de archivo permanente durante toda la vida de la central, en la citada lista A.1, se encontrarán archivados dentro del territorio nacional. Las excepciones a este punto, deberán ser identificadas, justificadas y notificadas a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos, el titular establecerá con los Organismos implicados compromisos formales que permitan la accesibilidad a dichos documentos.

13. Antes de la primera criticidad, el titular deberá efectuar un simulacro de emergencia, de acuerdo con las previsiones del Plan de Emergencia Interior, aplicable dentro de la zona bajo control del explotador, que incluya, además, las actuaciones bajo su exclusiva responsabilidad, previstas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear. La programación del simulacro será comunicada a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación de la fecha prevista para su ejecución, que se

llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo. Para iniciar la aproximación a la criticidad, será necesaria la apreciación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear del simulacro realizado.

14. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la Organización, encargada de la explotación, a cuyo fin se establecerán los programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos, que deberán ser favorablemente apreciados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Para ello, se tendrá en cuenta la guía GSN-02/76, «cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos a la obtención y uso de licencias de operación de centrales nucleares de potencia» la guía GSN-04/77, «guía para la obtención del título de Jefe del Servicio de Protección contra las Radiaciones»; la guía GSN-14/80, «cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación de instalaciones radiactivas», así como la norma ANSI/ANS-3.1-1981, «American National Standard for Selection, Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants». En todo caso, el programa incluirá un entrenamiento sobre las modificaciones e incorporaciones al contenido de la documentación de la explotación de la central, motivadas por cambios de diseño, cambios de los procedimientos operativos e imposiciones administrativas.

15. Durante el periodo de vigencia de este permiso se seguirá aplicando el concepto de «central de referencia». El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un análisis de la aplicabilidad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a la central identificada en la condición 9.ª, de la autorización de construcción.

16. El titular presentará, en el plazo máximo de seis meses, el proyecto de las obras necesarias para detener, de una manera definitiva, los asientos y levantamientos del edificio de combustible.

En el proyecto deberá indicarse, de una forma expresa, el plazo de ejecución de las obras, las cuales serán llevadas a cabo por el titular, una vez que el Consejo de Seguridad Nuclear haya evaluado favorablemente el mencionado proyecto. Durante las mismas, el titular continuará vigilando la evolución de los asientos, levantamientos y fisuras del edificio de combustible, y mantendrá posteriormente un programa de seguimiento del proceso, para comprobar que el objetivo final de ellas se ha cumplido.

17. Durante el periodo de vigencia de este permiso, el titular se someterá a los requisitos establecidos en el apartado VI.2 de la guía número 11, «vigilancia radiológica de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos emitidos por centrales nucleares de potencia», publicada por la Junta de Energía Nuclear o equivalente, a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear.

18. La actividad total de efluentes radiactivos, emitidos por el conjunto de las unidades ubicadas en el emplazamiento, ha de estar limitada de forma que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Efluentes líquidos.

La estimación de la dosis equivalente anual o de la dosis comprometida en todo el cuerpo o en cualquier órgano de un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del explotador, considerando todos los caminos potenciales de exposición, no será superior a  $5 \times 10^{-2}$  mSv (5 mrem).

b) Efluentes gaseosos:

1. La estimación anual de dosis absorbida en aire a nivel del suelo en cualquier punto dentro o fuera de los límites de la propiedad del explotador que pudiera estar ocupado por individuos no deberá ser superior a  $10^{-1}$  mGy (10 mrad) debido a radiación electromagnética, o a  $2 \times 10^{-1}$  mGy (20 mrad) debido a radiación beta.

2. Como condición dominante, debe considerarse que la estimación de la dosis equivalente anual a un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del explotador por radiación externa no será superior a  $5 \times 10^{-2}$  mSv (5 mrem) en el cuerpo o de  $1,5 \times 10^{-1}$  mSv (15 mrem) en la piel.

3. Aerosoles, radioyodos, Tritio y C-14:

La estimación de dosis equivalente anual o de dosis comprometida en cualquier órgano de un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del explotador, considerando todos los caminos potenciales de exposición, no será superior a  $1,5 \times 10^{-1}$  mSv (15 mrem).

Si la actividad emitida de un trimestre cualquiera fuera tal que se hubiese rebasado la mitad de alguno de los límites expuestos en las condiciones anteriores, el titular deberá:

a) Investigar e identificar las causas de dicha superación.

b) Definir e iniciar un programa de actuación para corregir dichas causas.

c) Notificar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del trimestre de todas las acciones realizadas.

19. Tres meses antes de la fecha prevista para la primera recarga del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de la revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deri-

ven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

20. Seis meses antes de la fecha de vencimiento de este permiso, en caso de haberse finalizado el programa de pruebas y ensayos nucleares, se solicitará el permiso de explotación definitiva. En dicha solicitud, el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la guía número 3, «documentación para la solicitud del permiso de explotación definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear y una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

21. Se establecerá un grupo de seguridad independiente de la operación de la instalación, cuya misión será la revisión, desde el punto de vista de la seguridad, de los procedimientos y operaciones de la central, la realización de auditorías y controles, así como la aplicación y difusión de la experiencia ganada en la explotación de centrales de proyectos análogos, y en particular, en la central de referencia.

22. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

23. Los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el presente permiso podrán ser modificados o ampliados por el Ministerio de Industria y Energía, por iniciativa propia y previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del mismo. Podrá dejarse sin efecto este permiso en cualquier momento si se comprobare: 1, el incumplimiento de estos límites y condiciones; 2, la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado este permiso, y 3, la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, intrínsecos de la instalación, no conocidos en el momento presente.

Como anexo a la presente Orden ministerial se incluyen los apéndices A y B, citados anteriormente, y que son los siguientes:

Apéndice A: Modificaciones y requisitos del programa de pruebas nucleares.

Apéndice B: Acciones sometidas a plazo.

## II. Otras especificaciones

1.º En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares de 22 de julio de 1967, y al Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, y demás disposiciones al respecto.

2.º La llegada a condiciones críticas, a que se refiere el apartado 1.3.2, a), queda condicionada igualmente a la estimación favorable, por parte de la Dirección General de la Energía, de los siguientes informes:

2.1 Informe de la Subdirección General de Planificación Energética referente a la conveniencia de la entrada en operación de la unidad II de la C. N. de Almaraz, desde el punto de vista económico, y de la cobertura de la demanda eléctrica.

2.2 Informe de la Subdirección General de Energía Nuclear relativo a la asimilación, por parte de las Compañías propietarias de la central, de la tecnología extranjera adquirida para el proyecto, construcción y operación de la misma.

2.3 Informe de Aseleétrica, analizando la problemática asociada a la conexión de esta unidad a la red con las limitaciones impuestas en este permiso.

Los informes citados deberán ser enviados a la Dirección General de la Energía en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso.

3.º La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

## APENDICE A

### MODIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PROGRAMA DE PRUEBAS NUCLEARES

#### A.1. PRUEBAS, VERIFICACIONES, REQUISITOS Y OBJETIVOS ADICIONALES.

El programa de pruebas presentado por el titular, deberá ser modificado para incluir las pruebas, verificaciones, requisitos y objetivos siguientes:

#### A.1.1 Pruebas y verificaciones adicionales en las que no se requiere presentar análisis de seguridad:

- Chequeo del sistema Incore M/D (anterior a criticidad).
- Chequeo del computador de proceso.

b.1) Antes de criticidad, el solicitante deberá presentar para su aceptación por el CSN, un programa de chequeo del computador de proceso, que se ejecutará intercalado en el programa de arranque, y cuyo objetivo sea asegurar que los datos tomados, o las operaciones realizadas por el computador de proceso son fiables y que coinciden, dentro de los márgenes de error prefijados con las indicaciones o resultados obtenidos a partir de otros elementos como por ejemplo, indicadores del panel de control, etc.

b.2) Aquellos procedimientos en que esté prevista la utilización del computador de proceso, no se podrán ejecutar en caso de indisponibilidad de éste, salvo que se hayan previsto en el propio procedimiento medios alternativos que impidan cualquier pérdida de información. En el caso de procedimientos cuya ejecución pueda ser inaplazable, estas previsiones serán obligatorias.

c) Con las bombas de refrigerante primario suministrando calor al circuito secundario, eliminar las fuentes de energía eléctrica alterna, internas a la central y operar ésta utilizando el control manual y la turbobomba de agua de alimentación auxiliar.

d) Establecer condiciones estables a temperatura de potencia nula y presión de 157,2 kilogramos/centímetro cuadrado (2235 psia) con una bomba de refrigerante de reactor en operación, que no estén en lazos que contengan la línea de conexión del presionador ni las líneas de rociado del mismo. Reducir la presión desconectando los calentadores del presionador observando la tasa de despresurización. Restablecer los calentadores y reducir la presión utilizando el rociador auxiliar, observando la tasa de despresurización y el efecto en el margen de la temperatura de saturación. A presión reducida observar los efectos de los cambios de caudal de carga y del caudal de vapor sobre el margen de la temperatura de saturación.

e) Verificación de los sistemas de purificación y limpieza del reactor.

f) Comprobación de que los detectores de radiación de proceso operan correctamente, contrastando sus resultados con análisis de laboratorio.

g) Verificación operacional de las funciones de bloqueo de la extracción de barras de control.

h) Verificación de que los sistemas de vapor principal y agua de alimentación operan de acuerdo con los requisitos de diseño.

i) Chequeo del turbogenerador.

j) Medida del coeficiente isotermo de temperatura del moderador y combustible en la configuración de todos los bancos de control insertados.

k) Medida del coeficiente de potencia al 30 por 100 de potencia; en caso de desviación de los resultados de esta medida (y/o la medida del coeficiente al 50 por 100) respecto a las predicciones de diseño, se repetirá al 75 por 100 y 100 por 100.

#### A.1.2 Pruebas adicionales que requieren la presentación de un análisis de seguridad al Consejo de Seguridad Nuclear, al menos veinte días antes de su ejecución.

a) En cumplimiento del punto 4.t del apéndice A de la guía reguladora 1.68 «Initial Test Program for Water Cooled Nuclear Power Plants», Rev. 2, agosto 1978 del Organismo regulador del país origen del proyecto, operar la central en modo de circulación natural observando: distribución de caudales, distribución de potencia, capacidad para mantener el modo de enfriamiento y tiempo que tarda la central en estabilizarse.

Esta prueba puede suprimirse si en la prueba «pérdida de energía eléctrica exterior» a que se refiere el apartado b), se incorpora el mantener durante un cierto tiempo condiciones de circulación natural estable.

b) Pérdida de energía eléctrica exterior coincidente con un disparo de la central desde un nivel de potencia comprendido entre el 10 y el 20 por 100 de potencial nominal, llegando hasta condiciones estables de circulación natural usando baterías y generadores Diesel de emergencia.

c) Demostrar la capacidad de enfriamiento hasta la parada en frío desde el exterior de la sala de control. Esta demostración se realizará siguiendo los criterios enunciados en la guía reguladora 1.68.2 «Initial Startup Test Program to Demonstrate Remote Shutdown Capability for Water-Cooled Nuclear Power Plants», del Organismo regulador del país origen del proyecto.

d) Apertura del interruptor principal del generador eléctrico.

El análisis mencionado demostrará que la prueba no supone un riesgo superior al tolerable y contemplará cada anomalía verosímil.

#### A.1.3 Requisitos adicionales.

A.1.3.1 Los puntos que se identifican a continuación y que se realizan de manera habitual en la central mediante procedimientos, serán incorporados como paso de secuencia la pri-

mera vez que se realicen con el fin de cumplir los requisitos correspondientes exigidos por la guía reguladora 1.68 de la U.S. NRC en su revisión 2:

- a) Verificación del sistema de detección de fugas.
- b) Comprobación funcional del sistema de agua de alimentación auxiliar.
- c) Medida de calidad de agua y concentración de boro.
- d) Verificación de los sistemas de control químico y radioquímico.
- e) Medida de fugas del sistema del refrigerante del reactor.

A.1.3.2 Deberá demostrarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en los párrafos 2.f, 4.j, 4.p, 4.s, 5.m, 5.p, 5.t, 5.w, 5.x, 5.ff, 5.ll y 5.oo del apéndice A de la guía reguladora 1.68, revisión 2.

A.1.3.3 Demostrar que la respuesta de la planta en la prueba de boración y enfriamiento en condiciones de circulación natural es similar a la obtenida en las centrales de Sequoyah I, North Anna II, Farley II y Diablo Canyon I.

A.1.4 *Objetivos adicionales que deberán ser incluidos en los procedimientos correspondientes a los pasos de secuencia que se citan.*

- a) Verificar la operabilidad de los sistemas de conversión de potencia y salvaguardias que operan con vapor. Paso de secuencia 51: «Calentar el sistema secundario».
- b) Demostrar la capacidad de las válvulas de alivio a la atmósfera del sistema de vapor principal y de las válvulas de descarga de vapor al condensador en los pasos de la secuencia de arranque:

100.1: «Reducción de carga del 90 al 45 por 100», en la formulación que resulte de su corrección según el apartado A.3.3.b de este apéndice.

111: «Reducción de carga del 100 al 50 por 100».

114: «Disparo de la planta desde el 100 por 100 de potencia por disparo de turbina».

c) Demostrar con detalle suficiente el ajuste a sus valores iniciales de los puntos de tarado, constantes de tiempo, ganancias y demás coeficientes ajustables de los sistemas siguientes:

- 1) Sistema de protección, tanto en su parte analógica como en la lógica, incluyendo la operabilidad de los interruptores de disparo.
- 2) Sistema de control, incluyendo el control de las válvulas de alivio a la atmósfera del sistema de vapor principal y del presionador, el control electrohidráulico de la turbina y la medida de tiempos de apertura y cierre de las válvulas de descarga de vapor al condensador.

Esta demostración deberá incluir la verificación del correcto funcionamiento de estos sistemas en condiciones estáticas y dinámicas, mediante el estudio de su respuesta a señales reales o simuladas cuando sea necesario. Paso de secuencia 38: «Registrar los set-points iniciales de los sistemas de protección y control del reactor.»

d) Medida del tiempo de caída de una barra de control en disparos programados. Paso de secuencia 83.1: «Caída de barras y disparo de la planta.»

e) Demostrar el adecuado funcionamiento del sistema contra golpes de ariete en el curso de transitorios. Pasos 60 y 65: «Puntos aplicables del procedimiento de prueba con caudal del sistema de protección contra golpes de ariete a este nivel de potencia.»

f) Medida del valor diferencial de una barra de control simulando su caída. Paso 78.3: «Mapa de flujo M/D Incore». Este objetivo puede suprimirse si el solicitante documenta la metodología actual del análisis del transitorio de caída de una barra de control y demuestra que este objetivo es innecesario.

A.1.5 *Pruebas de entrenamiento de Operadores en simulador.*

El explotador deberá elaborar un programa de reentrenamiento en simulador, del personal de operación, que incluya prácticas de boración y enfriamiento de la central bajo condiciones de circulación natural. Dichas prácticas deberán incluirse en la primera fase de reentrenamiento del personal de operación.

A.2. ANALISIS DE SEGURIDAD.

Veinte días antes de la fecha prevista para la ejecución de la prueba «Medida del boro end-point» para condición de margen mínimo de parada» (paso 48.27 de la secuencia de arranque), el explotador remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un análisis de seguridad similar en alcances y objetivos al requerido para las pruebas a que se refiere el apartado A.1.2 de este apéndice.

A.3. MODIFICACIONES DE LA SECUENCIA.

La secuencia de ejecución del programa de pruebas nucleares será modificada de la siguiente forma:

A.3.1 *Se establecerán los siguientes puntos de espera:*

a) Punto de espera 1: Evaluación de las pruebas prenucleares. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 1, «Calibrar la instrumentación nuclear de rango fuente».

b) Punto de espera 2: Evaluación de la carga inicial del núcleo. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 7, «Insertar en el núcleo los tubos guía de la instrumentación intranuclear».

c) Punto de espera 3: Evaluación de pruebas nucleares y prenucleares en el modo de operación «parada en frío». Tendrá lugar antes de iniciar el paso 24, «Calibrar los detectores de temperatura de resistencia (RTD), con los termopares del núcleo».

d) Punto de espera 4: Evaluación de pruebas nucleares y prenucleares en los modos de operación «espera caliente» y «parada caliente». Tendrá lugar antes de iniciar el paso 48.1, «Comenzar las pruebas físicas a cero potencia, chequear el computador de reactividad».

e) Punto de espera 5: Evaluación de pruebas nucleares y prenucleares en el modo de operación «puesta en marcha». Tendrá lugar antes de iniciar el paso 51, «Calentar el sistema secundario».

f) Punto de espera 6: Evaluación de pruebas nucleares hasta el 30 por 100 de la potencia nominal. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 72.

g) Punto de espera 7: Evaluación de pruebas nucleares al 50 por 100 de la potencia nominal. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 86, «Práctica de operador: volver a crítico».

h) Punto de espera 8: «Evaluación de pruebas nucleares al 75 por 100 de la potencia nominal. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 97, «Subir potencia».

i) Punto de espera 9: Evaluación de pruebas nucleares al 90 por 100 de la potencia nominal. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 101, «Subir potencia».

j) Punto de espera 10: Evaluación de pruebas nucleares al 100 por 100 de la potencia nominal. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 117, «Volver a la operación a potencia».

En cada uno de estos puntos de espera se requerirá la reunión del Comité de Seguridad de la central, de acuerdo con los procedimientos y a los fines previstos en el documento «RC/C2/1.CNA. Organización para pruebas nucleares, Unidad 2». Dicho Comité evaluará los resultados de las pruebas efectuadas hasta ese momento, y concluirá si hay razones de seguridad nuclear que impidan la continuación del programa.

A.3.2 *Las pruebas adicionales a que se refiere la condición A.1 y las que se citan en esta condición, serán incluidas en la secuencia en la forma siguiente:*

a) La prueba A.1.1.a) será realizada antes de alcanzarse el paso 46 (criticidad inicial) de la secuencia.

b) La prueba A.1.1.b) será realizada al 50 por 100 y 100 por 100 de potencia.

c) La prueba A.1.1.c) será realizada antes de alcanzarse el paso 46 (criticidad inicial) de la secuencia.

d) La prueba A.1.1.d) será realizada antes de alcanzarse el paso 46 (criticidad inicial) de la secuencia.

e) La prueba A.1.1.e) será realizada antes de alcanzar el nivel del 30 por 100 de potencia.

f) La prueba A.1.1.f) será realizada en los niveles de carga nula y del 100 por 100 de potencia.

g) La prueba A.1.1.g) será realizada para cada función en el primer momento de la escalada de potencia que resulte factible su ejecución. El momento más adecuado se determinará durante el programa de pruebas, de conformidad con el Consejo de Seguridad Nuclear.

h) La prueba A.1.1.h) será realizada a los niveles 25 por 100, 50 por 100, 75 por 100 y 100 por 100 de potencia.

i) La prueba A.1.1.i) será realizada al 50 por 100 y al 100 por 100 de potencia, y cuando tenga lugar la sincronización a la red.

j) La prueba A.1.1.j) será realizada inmediatamente después del paso 48.18.

k) La prueba A.1.2.a) será realizada antes del paso 117 de la secuencia: «Volver a la operación de potencia».

l) La prueba A.1.2.b) será realizada inmediatamente después del paso 115: «Verificación de los set-points de los sistemas de la planta». Anotar los valores finales.

m) La prueba A.1.2.c) será realizada antes del paso 117: «Volver a la operación a potencia».

n) La prueba A.1.2.d) será realizada al 100 por 100 de la potencia nominal después de la aceptación del sistema nuclear de suministro de vapor y antes del paso 115: «Verificación de los set-points de los sistemas de la planta». Anotar los valores finales.

o) La comprobación A.1.3.1.b) será realizada inmediatamente después del paso 27 de la secuencia: «Verificar la efectividad del spray y de los calentadores del presionador. Establecer un flujo continuo del spray».

p) La prueba A.1.3.2.d) será realizada al 30 por 100 de potencia.

q) Las demostraciones requeridas en A.1.3.2 serán realizadas a los niveles de potencia que indique la mencionada guía reguladora 1.68, Rev. 2.

A.3.3 *Se modificará la secuencia para realizar los pasos que se citan a continuación, a los niveles de potencia indicados.*

a) Paso 75: Chequeo del control automático del nivel del generador de vapor. Realizarlo al 30 por 100.

b) Paso 100.1: Reducción de carga del 90 al 45 por 100. Realizarla del 75 al 25 por 100.

c) Paso 104: Mapa del flujo al 100 por 100. Realizarlo al 90 por 100 con el banco de control en su límite de inserción.

#### A.4. PROCEDIMIENTOS DE PRUEBAS.

Los procedimientos de las pruebas nucleares deberán ser aprobados por el Comité de Seguridad Nuclear de la central y por el Jefe de la central, y revisados por las organizaciones de proyecto involucradas, incluido el suministrador principal. La versión ya aprobada de estos procedimientos será remitida al Consejo de Seguridad Nuclear al menos veinte días antes de su ejecución. Cualquier modificación posterior, salvo las relativas a criterios de aceptación deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación y revisión. En el caso de que estas modificaciones afecten a las pruebas que se relacionan en el apartado A.9 serán, además, puestas inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear, justificando las razones de la modificación y su incidencia sobre la seguridad nuclear. Los procedimientos reflejarán las conclusiones de los análisis de seguridad correspondientes y su contenido se atenderá a los requisitos de la guía reguladora 1.68, Rev. 2, agosto 1978 antes citada, o equivalente.

#### A.5. CRITERIOS DE ACEPTACION.

Los criterios de aceptación formarán parte de los procedimientos de prueba definitivos, no pudiendo ser modificados sin apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear. El titular realizará la evaluación preliminar de los resultados de cada prueba antes de la ejecución de la prueba siguientes en la secuencia de arranque. En el caso de transgresión de los criterios de aceptación, en los aspectos que afectan al contenido de las especificaciones de funcionamiento o hipótesis incluidas en el estudio de seguridad, se reunirá el Comité de Seguridad Nuclear de la central, suspendiéndose el desarrollo de las pruebas hasta que dicho Comité emita su informe y el Jefe de central, a la vista del mismo, tome por escrito las acciones oportunas. Si se produjeran otro tipo de transgresiones de los criterios de aceptación, el Comité de Seguridad Nuclear de la central deberá considerarlas en la primera reunión que celebre después de la detección de la transgresión, debiendo quedar reflejada su actuación en las actas de reunión correspondientes. Cualquiera de las situaciones anteriores será puesta en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear, tan pronto como sea observada.

#### A.6. REMISION DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITE DE SEGURIDAD.

Las actas de reunión del Comité de Seguridad Nuclear de la central, relativas al desarrollo del programa de pruebas nucleares, serán remitidas al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de finalización de la reunión.

#### A.7. ORGANIZACION DEL TITULAR PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE PRUEBAS NUCLEARES.

Cualquier modificación de la organización del titular para la ejecución de las pruebas nucleares descrita en el documento «Organización para pruebas nucleares unidad II, Rev. 0, octubre 1982», deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear. El titular incorporará al mencionado documento antes de la carga inicial del núcleo la definición del alcance y normas de la actuación establecidas para modificación de los procedimientos de pruebas nucleares durante el transcurso de una prueba.

Asimismo, el titular incorporará al mencionado documento las modificaciones que le sean exigidas por el Consejo de Seguridad Nuclear a la vista del desarrollo del programa de pruebas nucleares.

#### A.8. GARANTIA DE CALIDAD.

Antes de la carga inicial del núcleo deberá presentarse al Consejo de Seguridad Nuclear y ser favorablemente apreciado por éste, un plan específico de garantía de calidad de central nuclear de Almaraz, que defina la actuación de la organización de garantía de calidad durante el desarrollo del programa de pruebas nucleares y un programa de inspección detallado que establezca los aspectos específicos a comprobar en cada prueba y las funciones y responsabilidades del personal de garantía de calidad en la comprobación de dichos aspectos.

#### A.9. PRUEBAS DE REPRESENTACION OFICIAL.

Las pruebas que se relacionan a continuación, deberán ser realizadas en los pasos de la secuencia de arranque que se indican, en presencia de la representación oficial a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas:

- Carga inicial del núcleo (paso 6).
- Medida del tiempo de caída de barras (paso 36).
- Circulación natural (paso 40).
- Criticidad inicial (paso 46.3).
- Medida de «boron end point» para la condición de margen mínimo de parada (paso 48.27).
- Prueba de variaciones de carga del 10 por 100 (pasos 70.1 y 2).
- Medida de la potencia térmica de salida y calibración del rango de potencia del NIS (paso 74.1).

- Mapa de flujo M/D incore. Banco de control D a 200 pasos, la RCCA seleccionada a 0 pasos y el resto de las barras extraídas (paso 78.3).
- Prueba de capacidad de enfriamiento hasta la parada en frío desde fuera de la sala de control (P. A.) (\*).
- Medida del coeficiente de potencia (P. A.).
- Cálculo de  $F(\Delta D)$  para calibrar el «set-point» de T (paso 94).
- Prueba de variaciones de carga del 10 por 100 (pasos 96.1 y 2).
- Reducción de carga del 75 por 100 al 25 por 100 (P. A.).
- Prueba de variaciones de carga del 10 por 100 (pasos 110.1 y 2).
- Prueba de reducción de carga del 100 por 100 al 50 por 100 (pasos 111.1 y 2).
- Disparo de la planta desde el 100 por 100 de potencia. Por disparo de turbina (paso 114).
- Prueba de apertura del interruptor principal del generador eléctrico (P. A.).
- Prueba de pérdida de energía eléctrica exterior coincidente con disparo de turbina (Blackout) (P. A.).

### APENDICE B

#### ACCIONES SOMETIDAS A PLAZO

Dentro de los plazos que se indican en cada caso, a partir de la fecha de concesión del permiso de explotación provisional, el titular efectuará las acciones que se detallan a continuación:

#### B.1. UN MES ANTES DE ALCANZAR LA CRITICIDAD INICIAL.

Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente información adicional:

B.1.1 Una revisión del Reglamento de Funcionamiento que recoja los cambios administrativos y funcionales en la organización de explotación, así como la actualización de la relación del personal y su cualificación. Igualmente incluirá la limitación fijada para la duración de la jornada de trabajo.

B.1.2 Una revisión del Manual de Garantía y Calidad que refleje los cambios realizados en la organización de explotación, actualizando las diferentes secciones del documento.

B.1.3 La incorporación como bases de referencia en el informe final de la inspección preoperacional de los resultados de la inspección multifrecuencial efectuada en los tubos de los generadores de vapor, para verificar la degradación de los mismos a la altura de las placas de soporte.

B.1.4 Los resultados de la inspección de base de la modificación efectuada en los generadores de vapor, así como de los componentes afectados por la incorporación de la misma, identificando si existe algún parámetro que se aparte de las condiciones previstas y evaluando la importancia de tales desviaciones.

#### B.2. EN EL PLAZO MAXIMO DE TRES MESES.

B.2.1 Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente información:

B.2.1.1 Un informe específico sobre las válvulas de alivio y seguridad del presionador a la vista de los resultados obtenidos en el programa de pruebas del EPRI, con el mismo contenido que el presentado por la central de referencia al Organismo regulador del país de origen del proyecto.

B.2.1.2 El reanálisis de las líneas de descarga de las válvulas de alivio y seguridad del presionador empleando el RELAP 5 Mod. 1 de acuerdo a las recomendaciones resultantes del programa de pruebas del EPRI.

B.2.2 Finalizará la modificación de diseño MD-1316, relativa al muestreo de gases nobles, partículas y yodos de la atmósfera del edificio de contención.

#### B.3. EN EL PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES.

B.3.1 Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente información adicional:

B.3.1.1 Un documento en el que se especifiquen las acciones previstas para controlar los equipos necesarios para llevar la unidad a parada fría, desde fuera de la sala de control, y mantenerla en esas condiciones.

B.3.1.2 Un estudio de todas las penetraciones eléctricas del edificio de contención, en el que se identifiquen las protecciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones de la guía reguladora 1.63 «Electric Penetration Assemblies in Containment Structures for Light Water Cooled Nuclear Power Plants» del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

Asimismo, presentará una propuesta de programa para instalar las protecciones eléctricas que se deduzcan de dicho estudio.

B.3.1.3 Un informe detallado sobre la disposición de las bandejas de cables relacionados con la seguridad nuclear en todos los edificios de la unidad especificando las protecciones pasivas y activas adoptadas en caso de incendio, así como su posición relativa con los centros de control de motores y paneles eléctricos.

(\* P. A.: Prueba adicional.

B.3.1.4 Un estudio de la cualificación ambiental de todos los equipos eléctricos relacionados con la seguridad nuclear, siguiendo las recomendaciones del NUREG-0588 «Interim Staff Position on Environmental Qualification of Safety Related Electrical Equipment» del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

B.3.1.5 Un procedimiento de operación de emergencia para confinar la radiactividad en sistemas, de acuerdo a las conclusiones alcanzadas en los estudios realizados para la revisión del blindaje. Dicho procedimiento limitará el recorrido de fluidos radiactivos fuera del edificio de contención prescindiendo de la utilización del sistema de mitigación (CVCS-BRS-WPS) considerado en dichos estudios.

B.3.1.6 Una revisión del estudio analítico radiológico como consecuencia del establecimiento del nuevo plan de regadíos en la zona de influencia, actualizando, si procede, el Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental, a la vista de las conclusiones extraídas.

B.3.1.7 Los informes finales de resultados de las pruebas funcionales de bombas, válvulas, soportes y amortiguadores que han sido objeto de inspección base preoperacional.

B.3.2 Ejecutará las acciones necesarias para:

B.3.2.1 Instalar una alarma en la sala de control para la vigilancia del nivel de agua en el tanque de agua de recarga, cuyo punto de tarado será el correspondiente al nivel mínimo de este tanque de acuerdo con lo indicado en las especificaciones de funcionamiento.

B.3.2.2 Instalar un nuevo juego de engranajes en los actuadores de las válvulas de aislamiento de la contención, correspondiente al sistema de purga de hidrógeno, para reducir el tiempo de cierre de las mismas a cinco segundos.

B.4. EN EL PLAZO MAXIMO DE UN AÑO.

B.4.1 Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente información adicional:

B.4.1.1 Un estudio de proyectiles originados en los sistemas de alta energía, en el exterior del edificio de la contención, en el que estén definidos: Todos los proyectiles postulados y parámetros característicos de los mismos; componentes y sistemas a proteger, barreras necesarias con indicación de sus características; espesor y profundidad de la penetración y ecuaciones utilizadas para su cálculo.

B.4.1.2 Un estudio sobre la necesidad y, en su caso, el calendario y alcance de los reajustes en los anillos de las válvulas de seguridad del presionador, a la vista de los resultados obtenidos en el programa de pruebas del EPRI.

B.4.2 Desarrollará los procedimientos de emergencia para identificar los transitorios previstos sin parada rápida en los que se tendrá en cuenta: Indicación de parada rápida, indicadores de posición de barras, monitores de flujo neutrónico, indicadores de nivel y presión del presionador, indicadores de las válvulas de alivio y seguridad del presionador y otras alarmas anunciadoras de la sala de control, con énfasis en las alarmas no procesadas a través del sistema de disparo del reactor. Asimismo se incluirán las actuaciones manuales relativas al disparo del reactor, sistema de agua de alimentación auxiliar, iniciación del disparo de turbina y boración del sistema del refrigerante del reactor mediante el sistema de refrigeración de emergencia a alta presión. El personal de operación deberá ser entrenado con los mencionados procedimientos.

B.5. ANTES DE FINALIZAR LA PRIMERA RECARGA DE COMBUSTIBLE.

Ejecutará las acciones necesarias para incorporar un disparo automático de las bombas de agua de circulación, que evite la posible inundación del edificio eléctrico en caso de fallo de una caja de aguas de un condensador principal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17270

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifican determinados artículos de las Ordenes ministeriales que convocaban concursos mixtos de subvenciones y crédito para agrupaciones empresariales y oferta turística especializada.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Secretaría General de Turismo a lo largo de estos últimos años ha venido desarrollando una política de promoción a las estructuras empresariales de la oferta turística y a las denominadas políticas sectoriales de la misma por medio de la utilización simultánea de las subvenciones y del acceso prioritario al crédito turístico. La mecánica desarrollada eran las convocatorias anuales de concursos mixtos de subvenciones y crédito con cargo a los Planes de Inversiones Públicas y a las dotaciones globales de crédito turístico.

Es evidente que en este procedimiento los proyectos de inversión presentados a los concursos contaban de antemano con la seguridad del acceso al crédito, y si tal supuesto no se cumple por razones de coyuntura, en cuanto a recursos de financiación, o por la acumulación de solicitudes de crédito que hacen técnicamente imposible su atención con cargo a las dotaciones existentes, la Administración debe hacer frente a los compromisos contraídos en cuanto a las subvenciones concedidas, en los términos que se determinan en las convocatorias y con el fin de estimular al máximo todos aquellos proyectos de inversión seleccionados en su día como de gran interés para consolidar y asegurar la promoción de la oferta turística.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º No será necesaria la petición y obtención de crédito turístico para tener derecho a las subvenciones previstas en las Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1981 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales («Boletín Oficial del Estado» del 16), de 1 de junio de 1981 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y créditos para el fomento de las ofertas turísticas especializadas («Boletín Oficial del Estado» del 16), de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para el fomento de las ofertas turísticas especializadas («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Art. 2.º Las subvenciones concedidas hasta la fecha al amparo de las Ordenes ministeriales citadas en el artículo anterior serán efectivas sin necesidad de la petición y obtención del crédito turístico.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ADMINISTRACION LOCAL

17271

RESOLUCION de 10 de junio de 1983, del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

Don Francisco Pinto Limón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Camas, hago saber:

Primero.—Que en el expediente incoado para la expropiación forzosa de terrenos con destino a la construcción de un complejo polideportivo en esta ciudad, obra incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas correspondiente al ejercicio de 1982, el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1983, acordó, de conformidad con el precepto contenido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2880/1981, de 13 de noviembre, declarar de carácter urgente la ocupación de terrenos situados en la margen derecha de la carretera de Camas a Castilleja de Guzmán con una extensión superficial de 17.000 metros cuadrados, propiedad de los señores don José, don Eduardo y doña Amparo del Castillo Serrano y doña María Luisa Avedillo Pérez.

Segundo.—Que por Decreto de esta Alcaldía del día de hoy se ha fijado como fecha para la extensión del acta previa a la ocupación el próximo día 7 de julio, en horas de las once de la mañana, en la que deberán personarse en esta Casa Consistorial, para trasladarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, todos los interesados, pudiendo hacerlo acompañados de sus Peritos y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán, en su caso, de su exclusiva cuenta.

Lo que en cumplimiento del precepto contenido en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hago saber para general conocimiento, advirtiéndose que en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial queda fijado edicto análogo y de mayor extensión, del que el presente es resumen, y que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, contra los acuerdos que anteceden no cabe recurso alguno, pero los interesados podrán formular, por escrito ante esta Corporación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Camas, 10 de junio de 1983.—El Alcalde, Francisco Pinto Limón.—8.389-E.